



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 22 -2023-MSS

Santiago de Surco, 01 DIC. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Memorándum N° 2509-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 938-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 907-2023-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 768-2023-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA; entre otros documentos, **sobre el Reglamento "Club del Vecino" de la Municipalidad de Santiago de Surco**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

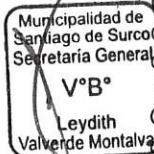
Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades citada Ley, señala: *"Los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"*; asimismo, el segundo párrafo del artículo 39° de la referida Ley dispone que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno, mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los numerales 1.1, 1.2 y 2.4 del artículo 84° de la Ley Organiza de Municipalidades, Ley N° 27972; establecen como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales y Distritales: planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción, asimismo, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como competencias municipales: *"(...) 11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados, (...) 17. Promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad. 18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado"*;

Que, a través del Informe N° 768-2023-SGBS-GDS-MSS de fecha 28.11.2023, la Subgerencia de Bienestar Social OMAPED y DEMUNA, siendo la unidad orgánica encargada de organizar y ejecutar actividades de desarrollo social de los vecinos surcanos, sustenta la propuesta de Reglamento "Club del Vecino de la Municipalidad de Santiago de Surco", el cual permitirá regular la organización y funcionamiento interno de los Clubs del Vecino, asimismo, disciplinará los derechos y obligaciones de los beneficiarios.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 22 -2023-MSS

Que, a mayor abundamiento anota la referida unidad orgánica que, los locales municipales denominados "Club del Vecino" han sido ambientados, equipados y acondicionados para reunir a todas aquellas personas que voluntariamente se inscriban y participen en sus, programas, cursos, talleres, siendo la finalidad esencial mejorar el bienestar físico, cultural, recreativos, etc., así como promover el emprendimiento que promueva una mayor participación para su mejor desarrollo personal e integración en la sociedad; por lo que el Reglamento propuesto, regula el funcionamiento de los "Club del Vecino" estableciendo el ámbito de aplicación, los horarios de atención, los requisitos para ser socio, los derechos y obligaciones de los socios beneficiarios y las obligaciones de los profesores;

Que, a través del Memorándum N° 907-2023-GDS-MSS de fecha 28.11.2023, la Gerencia de Desarrollo Social, se adhiere a la propuesta de la Subgerencia de Bienestar Social OMAPED y DEMUNA, al estar de acuerdo con la aprobación del "Reglamento del Club del Vecino de la Municipalidad de Santiago de Surco", el cual deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe N° 938-2023-GAJ-MSS de fecha 28.11.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que es viable legalmente el "Reglamento del Club del Vecino de la Municipalidad de Santiago de Surco", al encontrarse conforme al marco normativo vigente, por lo que corresponde se emita el respectivo Decreto de Alcaldía;

Que, con Memorándum N° 2509-2023-GM-MSS de fecha 29.11.2023, la Gerencia Municipal de conformidad con las opiniones técnicas y la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita se emita el respectivo Decreto de Alcaldía que apruebe el Reglamento de los locales municipales denominados "Club del Vecino" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento de los locales municipales denominados "Club del Vecino" de la Municipalidad de Santiago de Surco, que como Anexo 1 forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, y a la Subgerencia de Bienestar Social OMAPED y DEMUNA, las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad de Santiago de Surco, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y la publicación del Decreto de Alcaldía y el Reglamento anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munisurco.gob.pe, en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en del Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

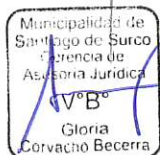
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

Leydieth Valverde Montalva
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

Carlos Bruce Montes de Oca
Alcalde





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

ANEXO I

REGLAMENTO "CLUB DEL VECINO" DE LA MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO

Artículo 1.- Finalidad

Los locales municipales denominados "Club del Vecino" han sido construidos; equipados y acondicionados para reunir a todas aquellas personas que voluntariamente decidan inscribirse y participar en sus programas, siendo la finalidad esencial mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas; a través de actividades artísticas, deportivas, culturales, recreativas, artesanales y ocupacionales que promuevan una mayor participación para su mejor desarrollo personal e integración en la sociedad.

Artículo 2.- Objetivo

Las disposiciones contenidas en este reglamento, tienen por objetivo regular la organización y funcionamiento interno de los clubs del Vecino administrados por la Municipalidad de Santiago de Surco, así como los derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las medidas contenidas en este reglamento son de aplicación a los Clubs del Vecino de la Municipalidad de Santiago de Surco que a continuación se detallan, como a aquellos por crearse:

- a) Club del Vecino Castilla: Av. Mariscal Castilla 995
- b) Club del Vecino Central: Jr. Bolognesi 113
- c) Club del Vecino María Castañeda: Parque María Jesús Castañeda
- d) Club del Vecino Higuiereta: Jr. Villa Carrillo 100 (Cuadra 4 Av. Pedro Venturo)
- e) Club del Vecino Los Álamos: Calle Los Poetas 290, Urb. Los Álamos
- f) Club del Vecino Las Dunas: Av. Los Herreros con Pasaje Los Claveles
- g) Club del Vecino San Ignacio: Jr. Cerro Rico 176 - Club de Tenis de Surco
- h) Club del Vecino Loma Amarilla: Av. Monte de Los Olivos 545
- i) Club del Vecino Surco Pueblo (Ex Panadería Municipal) Jr. Bolognesi N° 113

Artículo 4.- Horarios de Atención y Área Responsable

El horario de atención en los locales será desde las 8:00 am hasta las 5:30 pm. Cualquier otro horario adicional se programará en coordinación con la administración del local.

La Gerencia de Desarrollo Social, será la encargada y responsable de gestionar el funcionamiento de los denominados Club de Vecino.

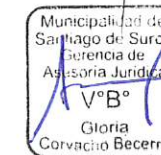
Artículo 5.- Requisitos para ser socio del Club del Vecino

Para inscribirse como socio del "Club del Vecino", se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acudir por su propia voluntad;
- b) Ser residente del distrito de Santiago de Surco; presentar su DNI
- c) Valerse física y mentalmente; asimismo en los casos de Adulto Mayor con algún tipo de discapacidad deberá estar acompañado durante su estancia por un familiar o cuidador.
- d) Registrar sus datos en los formularios correspondientes.

Podrán ser socios plenos de un club del vecino y socios adherentes en otro.

Los socios adherentes pueden recibir la información de alguno de los locales del club del vecino en el distrito y participar de sus actividades siempre y cuando haya cupos disponibles.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo 6.- Derechos de los Socios

Son derechos de los socios beneficiarios los siguientes:

- a) Ser informados de las actividades y normas de funcionamiento interno del "Club del Vecino"
- b) Recibir un trato digno y respetuoso, sin distinción de ningún tipo, como sexo, religión, político; etc.
- c) Participar en las actividades programadas y convocadas por el "Club del Vecino", en la medida de su condición física y psicológica lo permita;
- d) Concurrir a los paseos, eventos culturales y recreativos programados, cumpliendo con los requisitos solicitados por los encargados del local.
- e) Solicitar reuniones o eventos de manera colectiva, coordinando de manera anticipada con el administrador del local; según disponibilidad del local sin perjudicar a los talleres que se realizan en ese horario.

Artículo 7.- Son deberes de los socios beneficiarios:

- a) Respetar las creencias religiosas, políticas, morales, cívicas y sociales, de los vecinos que acuden al "Club del Vecino",
- b) Conocer y respetar las normas de convivencia.
- c) Abstenerse de introducir e ingerir bebidas alcohólicas dentro del local del "Club del Vecino".
- d) Comportarse respetuosamente con los demás asistentes al local y con el personal que presta sus servicios.
- e) Cumplir puntualmente con los horarios establecidos;
- f) Colaborar en las actividades organizadas.
- g) Participar en los cuidados de ambientes, infraestructura y materiales del "Club del Vecino".

Artículo 8.- Obligaciones de los profesores

Todo el personal Docente que labore en el "Club del Vecino", tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asistir con puntualidad a sus talleres conforme al horario que les sea señalado;
- b) Guardar el orden dentro del local.
- c) Conservar el ambiente utilizado, limpio y ventilado para el desarrollo de cada taller.
- d) Respetar el aforo de cada ambiente.
- e) Hacer buen uso y cuidado del mobiliario y equipo que se les asigne para el desempeño de su trabajo, cualquier daño ocurrido será de su completa responsabilidad; asimismo al terminar su turno apagar y desconectar los equipos, apagar la luz y dejar las puertas y ventanas abiertas para la ventilación del ambiente.
- f) Tratar y cuidar a los vecinos siempre con respeto;
- g) Terminar cada taller 5 minutos antes del horario programado e informar a sus usuarios el retiro inmediato para permitir la limpieza y el ingreso a los siguientes talleres.
- h) Proporcionar los informes requeridos por el personal administrativo.
- i) De no cumplir con las indicaciones recibirá una llamada de atención; y si éstas son de manera repetitiva o actos graves, se cancelará el taller.

